

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, primero de marzo de dos mil veintidós.

Rad. 2021-451

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 422 Y 424 del C. General del Proceso, el juzgado:

R E S U E L V E

- 1.- Ordenar que WILLIAM ALBERTO POTES VERGARA pague a RUTBEL ALCALA OSPINA las sumas de \$4.589.844.00 por concepto de perjuicios materiales y \$46.874.520.00 por concepto de perjuicios morales representadas en el proveído arimado con la demanda, más los intereses legales del 6% anual desde su exigibilidad hasta su cancelación.
- 2- Notifíquese este auto al demandado haciéndole entrega de la demanda y sus anexos para el traslado, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.
3. Reconocer al doctor HENRY EDUARDO ORTIZ LOPEZ como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez